



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO INSTRUCTOR DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EMITE LA SIGUIENTE:

## **CONVOCATORIA ESPECÍFICA**

PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS PÚBLICAS, EN LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

### **ANTECEDENTES**

#### **INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en sesión de 27 de enero de 2026, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó la creación del ente colegiado denominado Órgano Instructor de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras, al cual, se le ha instruido para que atienda el referido proceso.

Mediante el Acuerdo General Tercero del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece la creación e integración del Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se conformó dicho Órgano, el cual está integrado por las siguientes personas:

- Consejera Berenice de la Rosa Reynoso, integrante del Órgano de Administración Judicial, Coordinadora;
- Magistrada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez, integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- Maestro David Turrubiartes Palomo, Director de la Escuela Judicial; y,
- Maestro Carlos Enrique Arreola Sánchez, Secretario Técnico y Director del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Promoción de Cultura de Paz.

Así, una vez creado el Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el mismo se instaló el 18 de marzo de 2026, conforme a los numerales 4 y 5 del Acuerdo General referido, es menester brindar certeza jurídica al proceso de renovación de certificación de las personas facilitadoras que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos mencionados, en aras de consolidar un sistema de certificación riguroso y homogéneo que asegure que las personas que intervengan como facilitadoras en estos mecanismos, posean las competencias y habilidades necesarias para garantizar procesos efectivos, éticos y alineados a los principios rectores que establece la Ley General y sus Lineamientos.

### **OBJETIVO**

El Poder Judicial del Estado es el órgano facultado para convocar e instruir los procesos de certificación, por ende, el Órgano Instructor, como ente colegiado, encargado de la administración de los procesos de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras, tiene como objetivo el validar los conocimientos y habilidades para intervenir como personas facilitadoras en la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras y los Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras, mismos que fueron expedidos por el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

### **MODALIDAD**

En ese sentido, este Órgano Instructor, estima pertinente que el presente proceso de evaluación y renovación de certificación, en términos del artículo 4, fracción II de los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras, se realice a través de la modalidad de **convocatoria específica**.

En términos de lo descrito, se expide la presente **convocatoria específica para el proceso de renovación de certificación de personas facilitadoras públicas**, en la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bajo las siguientes:



## B A S E S

### **PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

En términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, esta convocatoria se dirige sin discriminación alguna a todas las personas aspirantes del personal adscrito al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Promoción de Cultura de Paz del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo "**Centro Estatal**") que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 40 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante "**Ley General**"), así como los señalados en los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras (en lo subsecuente "**Lineamientos**"), que deseen renovar su certificación como personas facilitadoras públicas en los señalados mecanismos.

La presente convocatoria se rige bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, legalidad e independencia.

### **SEGUNDA. TIPO DE CONVOCATORIA.**

Con fundamento en los artículos **7, fracción I, 29, fracción II y 33** de los **Lineamientos, la convocatoria es específica.**

En ese sentido, podrán acceder las personas aspirantes que cuenten con la certificación como facilitadoras públicas, además de estar adscritas al **Centro Estatal** y cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, conforme al artículo 40 de la **Ley General.**

### **TERCERA. ETAPAS DEL PROCESO RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN.**

En atención a lo dispuesto por los artículos **29, fracción II, 33 y 34** de los **Lineamientos**, la presente comprende de **tres** etapas.

#### **ETAPA 1. REGISTRO.**

El Órgano Instructor, a través de la Dirección del **Centro Estatal**, será el encargado de llevar el proceso de registro conforme a lo siguiente:

**1. Registro digital.** Las personas facilitadoras públicas que deseen renovar su certificación, deberán registrar su solicitud, conforme a los siguientes pasos:

- 1.1. Ingresar a la página: <https://registro.stjslp.gob.mx/>. **Esta plataforma de registro, únicamente estará disponible a partir de las 09:00 horas del día lunes 1º de junio de 2026 y hasta las 14:00 horas del miércoles 03 de junio de 2026.**
- 1.2. Proporcionar de manera **correcta** y **completa**, la información solicitada, la cual contendrá los siguientes rubros:
  - 1.2.1. Nombre completo;
  - 1.2.2. Número de cédula profesional;
  - 1.2.3. Número de empleado del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
  - 1.2.4. Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - 1.2.5. Teléfono;
  - 1.2.6. Correo electrónico;
  - 1.2.7. Sexo; y
- 1.3. Una vez ingresada la información requerida, se deberá hacer clic en el botón de **"guardar"** que se encontrará en la parte inferior de la página.
- 1.4. El sistema generará su número de identificación y mostrará una sección donde podrá imprimir o guardar el acuse de registro en formato "pdf". **Es indispensable que anote el número de identificación, ya que se requerirá en las subsecuentes etapas de la convocatoria.**
- 1.5. El registro podrá ser consultado en el apartado de **"Consulta de Registros"** que se encuentra en la misma plataforma.

**2. Recepción de documentos.** Una vez realizado el registro, acorde con el artículo 5 de los **Lineamientos**, las personas aspirantes deberán presentarse **personalmente** en el domicilio del **Centro Estatal**, ubicado en la calle Pedro Vallejo 215, Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí, exhibiendo en original o copia certificada ante Fedatario o Fedataria Pública, así como copia fotostática de los documentos que se describen a continuación, para la actualización del expediente:

- 2.1. Solicitud de renovación de certificación como persona facilitadora en mecanismos alternativos de solución de controversias, manifestando su deseo de renovar su certificación; el cual deberá dirigirse al Órgano Instructor en escrito formato libre;
- 2.2. Currículum vitae actualizado con fotografía, el que deberá contener firma autógrafa y expresión bajo protesta de decir verdad que el contenido que en él se plasma es verídico, así como los datos siguientes: Nombre y apellidos completos, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, grado o grados académicos, en su caso, así como las actividades laborales y académicas relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias, con sus respectivos documentos justificativos, especificando, de ser el caso, si se trata de impresiones de documentos expedidos de manera digital;
- 2.3. Identificación oficial vigente con fotografía, siendo admisibles: credencial para votar, pasaporte mexicano, o gafete de identificación emitido por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- 2.4. Título y Cédula profesional de estudios de Licenciatura;
- 2.5. Constancias de capacitaciones recibidas durante los cinco años previos al inicio del trámite de renovación, cuando menos, un total de **100 horas de formación o actualización en mecanismos alternativos de solución de controversias**, conforme a la fracción III del artículo 30 de los **Lineamientos**, en correlación con el artículo 27 de los Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras;

Para efecto de validación de las constancias de capacitación referidas en los dos puntos previos, se considerarán los siguientes criterios:

- 2.5.1 Haber sido expedidas por institución pública o privada debidamente reconocida o registrada, o

por un organismo especializado con autorización de la autoridad competente;

**2.5.2** Acreditar contenidos relacionados con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y/o prácticas restaurativas, en los términos de los Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras expedidos por el Consejo Nacional;

**2.5.3** Señalar una duración mínima de veinte horas efectivas de capacitación, salvo en el caso de talleres complementarios debidamente justificados;

**2.5.4** Contener, de manera expresa, de conformidad con la fracción IV de los Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras, la siguiente información:

**2.5.4.1** Título del evento, sede, fechas de inicio y conclusión;

**2.5.4.2** Total de horas acreditadas;

**2.5.4.3** Modalidad en que se impartió (presencial, en línea o mixta);

**2.5.4.4** Currícula del diplomado o constancia, indicando la duración total de horas del curso y el número de registro;

**2.5.4.5** Lugar y fecha de expedición;

**2.6** Constancia expedida por autoridad competente para acreditar que no ha sido declarada persona deudora alimentaria morosa y que no está inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

**2.7** Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil;

**2.8** Escrito en formato libre dirigido al Órgano Instructor, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**2.9** Carta de antecedentes no penales actual (con una antigüedad no mayor a 3 meses);

**2.10** En su caso, escrito en formato libre dirigido al Órgano Instructor, donde manifieste bajo protesta de decir verdad



si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite, y si requiere algún ajuste razonable;

- 2.11 Escrito en formato libre dirigido al Órgano Instructor, en el que manifieste conocer y sujetarse a los términos de la presente Convocatoria;
- 2.12 Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, que acredite encontrarse como persona servidora pública en el **Centro Estatal**.

**Periodo de entrega:** del lunes 23 al viernes 27 de junio de 2026.

**Horario de recepción:** de las 09:00 a las 14:00 horas.

**3. Cierre y admisión a trámite.** Una vez actualizado el expediente respectivo, el Órgano Instructor emitirá, al cierre de la etapa de recepción y registro, el documento de admisión a trámite. La admisión se notificará a través del correo electrónico que la persona sustentante proporcionó al momento de realizar su registro conforme al punto 1.

## **ETAPA 2. EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

El Órgano Instructor examinará la documentación presentada por la persona aspirante y verificará que los requisitos, en particular la capacitación acreditada, se encuentren conforme a los Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras, expedidos por el Consejo Nacional, así como la normatividad aplicable.

En caso de advertirse alguna omisión en la documentación presentada o en el cumplimiento de los requisitos, el Órgano Instructor prevendrá a la persona aspirante mediante correo electrónico que se envíe a la cuenta registrada, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la prevención, para que subsane las deficiencias detectadas, apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no cumplido el requisito correspondiente y, consecuentemente, quedará excluida de la convocatoria.

### **ETAPA 3. EXPEDICIÓN O DENEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.**

**I. Valoración de las personas aspirantes.** Con fundamento en el artículo 34 de los **Lineamientos**, el Órgano Instructor, realizará una valoración de cada persona aspirante y la documentación proporcionada, a efecto de verificar y resolver sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para la expedición de la renovación de la certificación.

**II. Procedencia de la renovación.** Una vez examinados los documentos presentados por la persona aspirante a la renovación de su certificación, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Órgano Instructor dictaminará, sobre la procedencia o improcedencia de la renovación de la certificación correspondiente.

**III. Emisión de la renovación.** El Poder Judicial, de acuerdo con la normatividad aplicable, emitirá renovación de la certificación como persona facilitadora para la aplicación de los Mecanismos Alternativos correspondientes, a la cual, le será asignada una clave o número de certificación.

**IV. Negación de la renovación.** En el caso de que no se acredite cualesquiera de los requisitos previstos en el artículo 30 de los **Lineamientos**, se negará la renovación de la certificación y el Órgano Instructor emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.

Contra la decisión que niegue la renovación de la certificación, no procederá recurso alguno.

**V. Notificación de las resoluciones a las solicitudes.** Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido emitidas las resoluciones que estimen procedentes las solicitudes de renovación de certificación, así como aquellas que las denieguen, deberá notificarse a cada una de las personas aspirantes, al correo electrónico señalado en el punto **1** de la **ETAPA 1** que se proporcionó para tal efecto.

**VI. Publicación de las resoluciones de renovación.** El Órgano Instructor ordenará la publicación de las resoluciones que aprueben las solicitudes de renovación de certificación en el portal de internet del **Centro Estatal**. Asimismo, deberá remitir dichas resoluciones al **Centro Estatal**, para que sean ingresadas

en la Plataforma Nacional y en el Registro de Personas Facilitadoras.

**VII. Vigencia.** La renovación de la certificación, tendrá una vigencia de **cinco** años, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Órgano Instructor, de conformidad con el numeral 28 de los **Lineamientos** y acorde con el artículo 43 de la **Ley General**.

#### **CUARTA. CUESTIONES NO PREVISTAS.**

Las situaciones no previstas en esta convocatoria, serán resueltas por el Órgano Instructor, las cuales podrán ser comunicadas a través del correo electrónico: [mediacion@stjslp.gob.mx](mailto:mediacion@stjslp.gob.mx), en la inteligencia de que no procederá recurso alguno en contra de tal determinación.

#### **QUINTA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria será publicada en el sitio de internet: <https://www.stjslp.gob.mx/Convocatorias>

**ATENTAMENTE.**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 DE MAYO DE 2026.

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.**